

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2434

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 16 de setiembre de 2011

Término del artículo 113: 27 de setiembre de 2011

SUMARIO: Ley 20.744, de contrato de trabajo y sus modificatorias. Modificación de su artículo 156 sobre indemnización. **Recalde, Gardella, Salim, Godoy, Luna de Marcos y Ledesma.** (2.037-D.-2010.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 156 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre indemnización equivalente al período de descanso proporcional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 156 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 156: *Indemnización.* Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario corres-

pondiente al período de descanso proporcional a la fracción de año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

En los casos de extinción del contrato de trabajo cuando el trabajador no hubiere gozado las vacaciones correspondientes a años anteriores tendrá derecho a percibir una compensación equivalente a dos veces y media el valor de los salarios correspondientes al total de los períodos adeudados.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 7 de setiembre de 2011.

Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. – Elisa B. Carca. – Ricardo O. Cuccovillo. – Victoria A. Donda Pérez. – Claudia F. Gil Lozano. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Roberto R. Robledo. – Mariana A. Veaute.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 156 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modifica-

torias, sobre indemnización equivalente al período de descanso proporcional. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el expediente 2.037-D.-10, por medio del cual se propone agregar un tercer párrafo al artículo 156 de la Ley de Contrato de Trabajo en virtud del cual se establece el derecho del trabajador a percibir una compensación equivalente a dos veces y media el valor correspondiente a los períodos adeudados cuando medie extinción del contrato de trabajo y el trabajador no haya gozado vacaciones correspondientes a períodos anteriores al contemplado en el primer apartado del artículo.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante se aconseja el rechazo del proyecto citado.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2011.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de dictamen de rechazo se fundamenta en la necesidad de reprobar toda voluntad legisferante que importe una penalidad excesiva e improcedente en contra del empleador, pues existen mecanismos normativos-jurídicos suficientes en la Ley de Contrato de Trabajo para que el trabajador pueda reclamar el oportuno goce de las vacaciones.

La reforma propuesta desnaturaliza la legítima finalidad que motivó el reconocimiento legal de las vacaciones, que es el del efectivo descanso y no la

integración de dinero por el no ejercicio del derecho a gozarlas imputable al trabajador.

La reforma propuesta comporta una discriminación patrimonial injusta sobre los empleadores y concluye por desvirtuar el instituto jurídico de las vacaciones del trabajador, todo lo cual opera en desmedro del sistema de la Ley de Contrato de Trabajo.

Julián M. Obiglio.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 156 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 156: *Indemnización.* Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción de año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

En los casos de extinción del contrato de trabajo cuando el trabajador no haya gozado vacaciones correspondientes a períodos anteriores al contemplado en el primer apartado de este artículo, tendrá derecho a percibir una compensación equivalente a dos veces y medio el valor correspondiente a los períodos adeudados.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Patricia S. Gardella.
– Ruperto E. Godoy. – Julio R. Ledesma. –
Ana Z. Luna de Marcos. – Juan A. Salim.*